



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2022-MPA-"A"

Ayabaca, 13 de enero del 2022



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 9084-2021/MPA de fecha 21 de diciembre del 2021, mediante el cual los trabajadores municipales empleados y obreros – nombrados y como tales integrantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad de Ayabaca – SUTRAMUNA, hacen de conocimiento de la aprobación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la misma que fue publicada el 02 de mayo de 2021 y, que en virtud a dicha norma legal vigente desde el día siguiente de su publicación, es decir, desde el 03 de mayo de 2021, solicitan reconducir el Procedimiento del Pliego de Reclamos de la Negociación Colectiva Año 2022, en el extremo del requerimiento de aumento de sueldo por el monto de S/ 1,500.00 soles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, dicha norma legal no ha sido aplicada en la Negociación Colectiva llevada a cabo por parte de la Comisión Paritaria autorizada por la Entidad edil con su Sindicato, responsable de evaluar el Pliego de Reclamos para el Año 2022 presentado por este último y, tampoco defendida por la representación sindical, a pesar que ya se encontraba vigente dicho dispositivo legal, apreciándose un claro atentado contra los intereses y necesidades de los trabajadores y compañeros de trabajo. Habiéndose aprobado un Acta de Negociación Colectiva para el año 2022, mediante Resolución de Alcaldía N° 225-2021-MPA-"A", de fecha 20 de mayo de 2021, evidenciándose la comisión de un abuso de autoridad y el conformismo de la representación sindical, en total contravención a los derechos laborales que tipifica la Constitución Política del Estado, así como de los principios internacionales del sindicalismo y laborales, que defiende la Organización Internacional del Trabajo.

Que, dicha Resolución de Alcaldía que, aprueba el Acta Final de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos para el Ejercicio 2022 presentado por el SUTRAMUNA Ayabaca, debatido por la Comisión Paritaria designada, presenta debilidades, al haberse aplicado normas legales que ya



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2022-MPA-"A"

no se encontraban vigentes como es el inciso c) del artículo 44° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, sin haber tenido presente el D.U. N° 014-2020, vigente desde el 24 de enero de 2020, que regula disposiciones generales necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público, norma que luego fue derogada por el Congreso, a través de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, sobre la aplicación de la Ley N° 31188 para los procedimientos de negociación colectiva iniciados antes de su entrada en vigencia y, la posibilidad de negociar condiciones económicas bajo dicho marco normativo, debemos remitirnos a los Informes Técnicos emitidos por SERVIR, como es el Informe Técnico N° 1108-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 08 de junio de 2021, el mismo que tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO DE SERVIR, y donde las organizaciones sindicales también pueden negociar con sus respectivas entidades a nivel descentralizado de acuerdo a su respectivo ámbito, respetando las materias pasibles de negociación en dicho ámbito, señaladas en el numeral 6.2 del artículo 6° de la precitada Ley.

Que, ante lo expuesto, con relación a la aplicación de la mencionada Ley y, considerando el Informe Técnico de SERVIR, con carácter vinculante, resulta necesario reconducir los procedimientos del Pliego de Reclamos para el Ejercicio 2022 conforme a las reglas descritas en la citada norma. Razón por la cual, es justo presentar nuevamente el Pliego de Reclamos para el año 2022, y tramitarse bajo la nueva estructura, procedimiento de negociación y plazos previsto en dicha norma, el mismo que implique contemplar un incremento o aumento remunerativo en la Planilla Única de Pagos (PUP), de hasta S/ 1,500.00 soles, a fin de que compense solventar o paliar la crisis económica que atraviesan sus familias, especialmente en gastos de salud, alimentación, educación, y protección infantil climática. Asimismo, se debe tomar en cuenta el Principio de Buena Fe Negocial contemplado en la Ley de Negociación Colectiva Estatal, como deber de las partes de realizar esfuerzos para lograr acuerdos en dicha negociación; y siendo que, están dentro del período de alcance o aplicación de la Ley, es decir, de presentar el Convenio Colectivo entre el 01 de noviembre de 2021 y el 30 de enero del año 2022, así como el inicio inmediato del trato directo, luego de presentado el proyecto de convenio colectivo y demás acciones complementarias, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13° numeral 13.2 de la precitada norma legal, debiéndose convocar a los integrantes de la Comisión Paritaria, que incluye la representación sindical, con la celeridad que el caso amerita.

Que, en ese sentido, peticionan a usted, autorizar la convocatoria de la COMISION PARITARIA, con el objetivo que se reevalúe y contemple un nuevo Pliego de Reclamos que, integre o comprenda la petición remunerativa antes mencionada, siendo razonable el compromiso presupuestario para el ejercicio 2022, sea contemplado en el Presupuesto Institucional 2022, en concordancia con el Principio de Previsión y Provisión Presupuestal, que también rige la Ley de Negociación Colectiva Estatal.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2022-MPA-"A"

De la actuación de los gobiernos locales con relación a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.



Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."



Que, nuestra Carta Magna, señala en su artículo 1° que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Y en su artículo 2° que "Toda persona tiene derecho: (...). 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Asimismo, en su artículo 28° establece que, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones. Y finalmente en su artículo 42° prescribe que, se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, en ese orden de ideas y, en atención al pedido de los integrantes del SITRAMUNA, se debe tener presente que la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT. Asimismo, se debe tener presente las materias comprendidas en la negociación colectiva, siendo que, son objeto de la misma, la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores, conforme al artículo 4° de la acotada norma laboral.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2022-MPA-"A"



Que, bajo ese contexto normativo y, en atención al informe técnico vinculante de SERVIR así como a lo previsto en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto Público Año 2022, que señala "Exceptuase de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, (...), y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas en el artículo 6° de la presente Ley para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales, aprobados de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, (...)." Es decir, existe una norma que habilita a las entidades públicas a negociar con sus sindicatos todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones, entre otros aspectos con incidencia económica, como lo es dicha Ley de Presupuesto para el año 2022 en concordancia con la Ley N° 31188.



Que, con Informe N° 1285-2021-MPA-GAJ de fecha 17 de diciembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, estando al documento y a la normativa que la sustenta, resulta procedente atender el pedido del Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca – SUTRAMUNA. En consecuencia, se deberá RECONducir el Procedimiento del Pliego de Reclamos para el Ejercicio 2022 conforme a las reglas descritas en el artículo 12° y 13° y demás alcances de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, a través de la COMISION PARITARIA que se designó en su debida oportunidad para atender la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos para el Año 2022.

Que, con Informe N° 011-2022-MPA-GM de fecha 12 de enero del 2022, el Gerente Municipal, alcanza el Acta de reunión de Comisión Paritaria para reconducir procedimiento de pliego de reclamos negociación colectiva 2022 – requerir aumento de sueldo por S/.1,500.00 soles, según Ley N° 31188 Negociación Colectiva en el sector estatal. Donde se acordó que el incremento remunerativo de S/.500.00 soles, para cada integrante del Sindicato Único de Trabajadores Municipales – SUTRAMUNA, en tal sentido se adjunta el Acta de negociación a fin de que proceda con la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONducir el Procedimiento del Pliego de Reclamos para el Ejercicio 2022 conforme a las reglas descritas en el artículo 12° y 13° y demás alcances de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, a través de la COMISION PARITARIA que se designó en su debida oportunidad para atender la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos para el Año 2022, el cual el día 11 de enero del 2022 mediante Acta se aprueba lo siguiente:



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2022-MPA-"A"

- ✓ Otorgar a partir del 1° de enero del año 2022, un incremento de remuneración por el monto de S/.500.00 (Quinientos con 00/100 soles) para los trabajadores afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipalidades de Ayabaca "SUTRAMUNA". Este incremento remunerativo es mensual y con carácter permanente en aplicación del inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Y se otorgará conforme a la Cláusula Delimitadora. Asimismo, cabe señalar que la presente Acta forma parte del primer enunciado del Pliego de Reclamos del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Subgerencia de Recursos Humanos, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Ayabaca
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE